



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 70 -2017-MDCC**

CERRO COLORADO, 29 MAY 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2017-MDCC de fecha 26 de mayo del 2017, trató: La propuesta de venta por subasta pública de bienes de segundo del ex camal Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que la autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala por principio el legalidad exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el primer párrafo del artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, el artículo 59° de la ley en examen delinea el acto de disposición de los bienes municipales, el mismo que al ser uno de carácter formal debe observar además las normas estatuidas en la Ley General del Sistema de Bienes Estatales, Ley N° 29151 y su reglamento;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9°, tercer párrafo, determina que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecuten acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales;

Que, el primer párrafo del artículo 18° de la Ley N° 29151 preceptúa que los gobiernos locales deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. Asimismo el literal J, del artículo 10° del reglamento antes citado, dispone que es función, atribución y obligación de las entidades aprobar el alta y la baja de sus bienes;

Que, asimismo la norma citada en el párrafo que precede, en su artículo 122°, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA, precisa que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de las cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante subasta pública o restringida; donación; transferencia; incluyendo la retribución de servicios; permuta; destitución; o, dación en pago;

Que, el artículo 125° del Reglamento sub examine estatuye que la subasta pública se llevará a cabo en acto público convocado mediante publicación por única vez en el Diario Oficial El Peruano con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a su fecha de realización; la compraventa se realizará mediante la adjudicación del bien que corresponda al postor que ofrezca la mejor oferta, por encima del precio base determinado al valor comercial. El monto total recaudado, previa deducción de los gastos respectivos, se distribuirá de la siguiente manera; 97% serán Recursos Propios de la respectiva entidad; y, 3% serán Recursos Propios de la SBN;

Que, la Directiva N° 01-2015/SBN, Directiva de Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, en su numerario 6.5.2.1, define a la compra venta por subasta como el acto que consiste en la adjudicación de bienes al postor que haya ofrecido, en acto público, la oferta que mejore el precio base del lote puesto a venta;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, el asegundo párrafo del numerario 6.5.2.2 de la directiva aludida líneas arriba, establece como condición previa para que proceda la compraventa por subasta pública, que el precio base de los bienes objeto de venta sea igual o mayor de tres (3) unidades impositivas tributarias;

Que, la Directiva de Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, Directiva N° 01-2015/SBN, en su numerario 6.5.2.3, primer párrafo, instituye dentro del procedimiento de compraventa por subasta pública que la Unidad de Control Patrimonial identificará los bienes y los ordenará en lotes; realizará o gestionará la tasación a valor comercial de los bienes muebles a subastar; elaborará el Informe Técnico recomendando la disposición de los lotes mediante compraventa a través de Subasta Pública; elaborará las Bases Administrativa que regulen la subasta pública, la que contendrá un cronograma de actividades; y elevará todo lo actuado a la Gerencia de Administración para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 016-2015-SGCP-MDCC el Sub Gerente de Control Patrimonial prosiguiendo con el cronograma del plan de cierre y ejecución del proceso de extinción del Camal Municipal, da cuenta de las acciones practicadas en cuanto a la baja de los bienes muebles de la unidad orgánica antes mencionada. Asimismo mediante Informe Técnico N° 002-2016-SGCP-MDCC el mismo Servidor Público, expresa que en cumplimiento al proceso de disposición de bienes muebles vigente, ha identificado los bienes a dar de baja patrimonial y contable, por la causal de estado de excedencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 015-2016-GAF-MDCC se aprueba la baja de los bienes muebles del Camal Municipal de esta comuna distrital, que se detalla en el cuadro sub siguiente, por la causal invocada precedentemente, por un valor de S/ 29,845.85 (veintinueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 85/100 soles).

N°	CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN
1	112216340001	COMPRESOR INDUSTRIAL
2	672227260009	COMPRESORA DE AIRE
3	602219090001	CONDENSADOR DESMONTABLE
4	99999992066	UNIDAD CONDENSADORA DE REFRIGERACIÓN
5	99999992067	DIFUSOR DE FRÍO
6	99999992068	DIFUSOR DE FRÍO
7	99999992069	DIFUSOR DE FRÍO
8	672279880007	MOTORES ESTACIONARIOS Y MARINOS
9	672279880008	MOTORES ESTACIONARIOS Y MARINOS
10	675089050003	SIERRA ELÉCTRICA PARA CORTAR CARNE
11	S/C	VÁLVULA TÉRMICA DE EXPANSIÓN
12	S/C	VENTILADOR DE ALUMINIO
13	S/C	BOCAMAZA
14	S/C	REFRIGERANTE

Que, el Sub Gerente de Control Patrimonial, con Informe Técnico N° 003-2016-SGCP-GA-MDCC, concluye que al haber procedido con sujeción a lo normado en la Directiva N° 01-2015/SBN, en lo referente al acto de disposición de compraventa por subasta pública, corresponde al concejo municipal aprobar dicha propuesta, considerando entre otros la tasación a valor comercial efectuada, así como las bases administrativas del proceso de subasta a llevarse a cabo;

Que, con Proveído N° 1084-2017-GAF-MDCC, el Gerente de Administración y Finanzas de esta corporación municipal, remite refrendando la tasación actualizada de los bienes muebles del Expediente N° IT-2016-I-MDCC, en cumplimiento con los reglado en el sub numeral 5.3 de la Directiva de Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales;

Que, el numerario 6.5.3.1 de la revisada directiva aclara que para el acto de subasta pública se conformará la Mesa Directiva, la misma que estará integrada por el representante de la Oficina General de Administración, o la que haga de sus veces; el Martillero Público, quien ejecutará el acto de subasta pública; y, el responsable de la Unidad Orgánica de Control Patrimonial, o la que haga de sus veces;

Que, el segundo párrafo, numerario 6.5.2.3 de la Directiva sub examine prevé que la aprobación de las bases administrativas y la conformación de la mesa directiva es atribución de la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces

Que, con Informe Legal N° 024-2017-GAJ-MDCC, aclarado a través del Informe Legal N° 038-2017-GAJ-MDCC, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que, se eleven al Pleno del Concejo Municipal a efecto que debatan y, de ser el caso, aprueben con acuerdo de concejo la Compraventa por Subasta Pública de los bienes muebles que se detallan en la Resolución de Gerencia de Administración N° 015-2016-GAF-MDCC; encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas respectivas, incluido el cronograma de actividades, que regirá la compraventa por subasta

